

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y DE INVESTIGACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, Y POR LA OTRA PARTE, **SANATORIO PALMORE ASOCIACIÓN CIVIL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PALMORE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. CARLOS LUIS CARREÓN FAVELA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 al año 2022.

I.5 Que el **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO** participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 547 de fecha 27 de septiembre del año 2016, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PALMORE":

II.1 Que es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Documento Privado otorgado en la Ciudad de Chihuahua, el día 23 de noviembre del año 1942, mediante la cual se constituyó la Asociación, y cuyo documento está debidamente inscrito bajo el Número 63, a Folios 182, del Libro 39 de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos.

Asimismo que está inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes, con número: SPA421123QK7.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: sostener con fines preferentes de servicio social y no de carácter económico o lucrativo, una Escuela de Enfermería y Obstetricia, un Sanatorio Médico-Quirúrgico, una Casa de Maternidad, una Clínica Social para menesterosos y los demás establecimientos conexos con la enseñanza de la enfermería y obstetricia que se consideren indispensables, para prestar un servicio eficiente y enumerado en los diversos ramos que la institución abarque

II.3 Que el **LIC. CARLOS LUIS CARREÓN FAVELA** acredita su personalidad como apoderado legal de "**SANATORIO PALMORE**", con el Poder General para Actos de Administración expedido en su favor por el Dr. Ricardo Vargas Ruíz, Presidente y Apoderado Legal de "**EL PALMORE**" en fecha 15 de julio del año 2014, ante la fe de la Lic. Mónica Esnayra Pereyra, adscrita a la Notaría Pública 21 del Distrito Judicial Morelos.

II.5 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Zarco, Número 3001, entre calle 30ª, Colonia Zarco, C.P. 31020, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales "**LAS PARTES**" lleven a cabo la

realización y desarrollo de proyectos de investigación, docencia, desarrollo de actividades científicas y académicas, difusión del conocimiento y el otorgamiento de plazas a los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" para la prestación del servicio social, internado o prácticas profesionales.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES: Para lograr el objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" llevarán a cabo las siguientes actividades:

- I. Intercambio de docentes para el fortalecimiento de sus programas;
- II. Intercambio de investigadores en estancias para desarrollar investigaciones conjuntas;
- III. Desarrollo de proyectos de investigación en las áreas comunes entre "LAS PARTES";
- IV. Brindar espacios físicos y/o virtuales para la reunión de docentes, investigadores, personal académico y alumnos, siempre que realicen alguna de las actividades reguladas en el presente Convenio;
- V. Aportar personal para apoyar con la ejecución del objeto del presente instrumento;
- VI. Desarrollo de programas de Intercambio estudiantil;
- VII. Intercambio de material bibliográfico publicado por ambas instituciones;
- VIII. Programas para realizar investigación científica y tecnológica;
- IX. Impartición de cursos de Educación Continua y eventos en los que participen alumnos y profesores;
- X. Desarrollo de un programa de Servicio Social, Internado y Prácticas Profesionales;
- XI. Las demás que de mutuo acuerdo determinen "LAS PARTES".

Para la ejecución de las actividades descritas con antelación, "LAS PARTES" presentarán por escrito un programa de trabajo que contenga las propuestas de colaboración, para realizar tareas de mutuo interés, algunas de las cuales, de ser aprobadas por ambas instituciones, serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD":

- I. Facilitar a los docentes e investigadores de "EL PALMORE" la utilización de las instalaciones y equipo, de acuerdo a las posibilidades y su disponibilidad;
- II. Proponer los temas específicos para realizar los proyectos de investigación científica y tecnológica;
- III. Proporcionar a "EL PALMORE", con la debida oportunidad, los datos necesarios para que pueda llevarse a cabo la difusión de los programas académicos de las carreras y cursos de Educación Continua que ofrezca;

IV. Presentar un programa de trabajo anual en el que se citen las fechas en las que estén disponibles las propuestas de colaboración.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PALMORE": Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL PALMORE" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proponer los temas específicos para realizar los proyectos de investigación científica y tecnológica;
- II. Difundir y promover entre los empleados de "EL PALMORE", los programas de académicos que ofrece "LA UNIVERSIDAD";
- III. Difundir y promover entre sus empleados los programas de Educación Continua que ofrece "LA UNIVERSIDAD", encaminados a estimular las capacidades y habilidades de los trabajadores para su desarrollo personal y mejorar su desempeño laboral;
- IV. Facilitar a los docentes e investigadores de "LA UNIVERSIDAD" la utilización de las instalaciones y equipo, de acuerdo a las posibilidades y su disponibilidad;
- V. Recibir a los alumnos y estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" en las plazas que tengan para la prestación del Servicio Social, Prácticas Profesionales e Internado.

QUINTA.- MATERIAL ACADÉMICO: El material utilizado por los empleados de "LAS PARTES" necesario para el desarrollo de las actividades del presente instrumento o de los Convenios Específicos correrán a cargo de éste.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROYECTO: Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa se desglosan en las **CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA y CUARTA**, del presente instrumento.

SÉPTIMA.- USO ACADÉMICO: "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente Convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

OCTAVA.- FINANCIAMIENTO: "LAS PARTES" acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de "LAS PARTES".

NOVENA.- RESPONSABLES: Para el seguimiento y supervisión de las actividades del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- a) Por parte de "EL PALMORE", al **DR. RICARDO VARGAS RUÍZ**, en su carácter de Director Médico del Sanatorio Palmore.

- b) Por parte de "LA UNIVERSIDAD" al **DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO**, en su carácter de Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.

DÉCIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades descritas en la **CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA y CUARTA**, se elaborarán programas y proyectos de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente Convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", por lo que las relaciones laborales, obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores.

El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo o de cualquiera de los convenio específicos de colaboración, tales como huelgas, paros de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa de control o dominio de "LAS PARTES", quienes convienen en que se suspenderán los

efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectos para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso **"LAS PARTES"** se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. **"LAS PARTES"** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: **"LAS PARTES"** convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana.

Así mismo, **"LAS PARTES"** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL PALMORE"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: **"LAS PARTES"** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA: El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y estará vigente hasta el día **05 de octubre del año 2022**.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES: Este instrumento constituye el acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, debiendo cumplir **"LAS PARTES"** con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de **"LAS PARTES"** respecto de alguna de las Cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula, dará lugar a que la parte incumplida asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENTIDADES SEPARADAS: Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de Sociedad o Asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.


LEÍDO.- que fue el presente Convenio constante de ocho hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen de cada una de sus hojas el día 03 de mayo del año 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

POR “LA UNIVERSIDAD”



M.E. LUIS ALBERTO HIERRO RAMÍREZ
RECTOR


DR. LUIS CARLOS HINOJOS
GALLARDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS

POR “EL PALMORE”


LIC. CARLOS LUIS CARREÓN
FAVELA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


DRA. CLAUDIA ELVIRA PEÑA
VARELA
SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA
FACULTAD DE MEDICINA Y
CIENCIAS BIOMÉDICAS


DR. RICARDO VARGAS RUÍZ
PRESIDENTE DE SANATORIO
PALMORE, A.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL SANATORIO PALMORE ASOCIACIÓN CIVIL, EN FECHA 03 DE MAYO DEL AÑO 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----